

líquidos destinados a centrales térmicas y, por término medio, se aumentan las tarifas de las distintas modalidades en una cuantía análoga a la autorizada por el Decreto 52/1975, de 24 de enero, pero teniendo en consideración la relación existente entre aquéllas y las tarifas tope unificadas de estructura binomial. Por ello, las tarifas de UNELCO, cuyos precios son superiores a los peninsulares, se elevan en menor proporción que las tarifas tope unificadas, y por el contrario experimentan unos incrementos mayores las tarifas de UNELCO cuyos precios son inferiores a los de la Península. Se exceptúan las tarifas eléctricas de las islas de La Gomera, Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, que no experimentarán variación alguna.

Por último, en la presente Orden ministerial se establece la tarifa A.0, idéntica a la aprobada por Orden de 30 de enero de 1975.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autorizan las tarifas que se detallan en los artículos siguientes para su aplicación por «Unión Eléctrica de Canarias» (UNELCO) en las islas Canarias.

Art. 2.º En las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma se aplicarán los siguientes términos de potencia por kWh. contratado y mes y los siguientes términos de energía:

Tarifa	
<i>Isla de Gran Canaria</i>	
A.0.	Tp = 21,32 ptas/kW/mes. Te = 3,28 ptas/kWh.
A.1.	Tp = 16,80 ptas/kW/mes. Te = De 0 a 50 kWh., 3,67 ptas/kWh. A partir de 50 kWh., 3,13 ptas/kWh.
B.1.	Tp = 16,84 ptas/kW/mes. Te = De 0 a 150 kWh., 3,37 ptas/kWh. A partir de 150 kWh., 2,81 ptas/kWh.
C.1 (Usos domésticos).	Tp = 10,93 ptas/kW/mes. Te = De 1 a 10 kWh., 3,17 ptas/kWh. A partir de 10 kWh., 2,71 ptas/kWh.
C.1 (Usos industriales).	Tp = 19,64 ptas/kW/mes. Te = 2,48 ptas/kWh.
<i>Isla de Tenerife</i>	
A.0.	Tp = 21,32 ptas/kW/mes. Te = 3,28 ptas/kWh.
A.1.	Tp = 16,80 ptas/kW/mes. Te = 3,67 ptas/kWh.
B.1.	Tp = 16,84 ptas/kW/mes. Te = De 0 a 150 kWh., 3,37 ptas/kWh. A partir de 150 kWh., 2,81 ptas/kWh.
C.1 (Usos domésticos).	Tp = 10,93 ptas/kW/mes. Te = De 1 a 10 kWh., 3,17 ptas/kWh. A partir de 10 kWh., 2,71 ptas/kWh.
C.1 (Usos industriales).	Tp = 19,64 ptas/kW/mes. Te = 2,48 ptas/kWh.
<i>Isla de La Palma (baja tensión)</i>	
A.0.	Tp = 21,32 ptas/kW/mes. Te = 3,28 ptas/kWh.
A.1.	Tp = 24,11 ptas/kW/mes. Te = 3,51 ptas/kWh. fl
B.1.	Tp = 24,16 ptas/kW/mes. Te = 3,51 ptas/kWh. fl
C.1 (Usos domésticos).	Tp = 27,85 ptas/kW/mes. Te = 2,79 ptas/kWh.
C.1 (Usos industriales).	Tp = 19,64 ptas/kW/mes. Te = De 0 a 133 kWh., 1,90 ptas/kWh. A partir de 133 kWh., 1,67 ptas/kWh.
<i>Isla de la Palma (alta tensión)</i>	
Alumbrado.	Tp = 18,40 ptas/kW/mes. Te = 2,30 ptas/kWh.
Fuerza motriz: De 0 a 50 kW.	Tp = 11,90 ptas/kW/mes. Te = De 0 a 133 h., 1,37 ptas/kWh. A partir de 133 h., 1,19 ptas/kWh.

Tarifa

De 50 kW. en adelante. Tp = 11,90 ptas/kW/mes.
Te:
De 0 a 250 h., 1,19 ptas/kWh.
A partir de 250 h., 1,07 ptas/kWh.

Art. 3.º La tarifa A.0 se aplicará en las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma a los suministros de alumbrado y usos domésticos en domicilios particulares o viviendas, cuando la potencia contratada no supere los 650 W, y el consumo no exceda de 40 kWh. al mes. En los periodos de facturación en que se supere el equivalente a 40 kWh/mes será de aplicación la tarifa A.1.

Art. 4.º Cuando la energía se entregue al usuario directo y se mida en alta tensión se aplicará por la Empresa un descuento del 5 por 100 si no existiera tarifa específica en alta tensión.

Art. 5.º A los abonados que tengan contratadas tarifas especiales se les aplicará una elevación del 17 por 100 sobre los precios acordados si la energía se destina a usos industriales; del 13 por 100 si se destina a alumbrado, usos domésticos o comerciales, y del 8 por 100 si se destina a la reventa.

Art. 6.º Se mantendrá en su cuantía actual las tarifas de La Gomera, Hierro, Fuerteventura y Lanzarote.

Art. 7.º Sobre los precios establecidos en los artículos anteriores seguirán siendo de aplicación los recargos de horas de punta y energía reactiva en los porcentajes autorizados.

Art. 8.º La presente Orden ministerial será de aplicación a las facturaciones efectuadas a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Por la Dirección General de la Energía se señalarán las obligaciones y los derechos de UNELCO en relación con la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica y se dictarán las instrucciones complementarias que fueran precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial.

Art. 10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales del 16 de abril de 1974 y 6 de junio de 1973 y las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Energía referentes a tarifas y compensaciones de UNELCO en cuanto se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4480 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 732. «Minas del Corneja». Hierro. 7.226. Tórtoles, Bonilla de la Sierra y otros, de Avila, y Navalmorales, de Salamanca.
- 744. «El Señorito». Cuarzo. 1.819. Navalperal de Pinares, San Bartolomé de Pinares y Hoyo de Pinares.
- 745. «Caridad». Pirita arsenical. 3.060. El Barraco, San Bartolomé de Pinares y Cebreros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Avila, 22 de enero de 1975.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasola.

4481 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 8.824. «Monsi II». Estaño y wolfram. 112. Pedroso de Acim.
- 9.061. «Miravalles». Estaño. 20. Logrosán.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Cáceres, 23 de enero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, El Ingeniero-Jefe de la Sección de Minas, José Antonio Carbonell.